

ble consagró sus facultades todas á promover y fomentar cuanto creyó que podía redundar en beneficio del Estado, haciendo surgir de una situación anómala y difícil la era de paz, moralidad, orden y trabajo que hoy disfruta Nuevo-León.

Que con este motivo se ha hecho acreedor por su conducta al respeto y gratitud de los nuevoleonenses, elevándose al nivel de los hijos más esclarecidos del Estado, que por sus servicios y antecedentes han merecido la pública estimación, ha tenido á bien decretar:

Artículo 1º Se declara Ciudadano de Nuevo-León, al distinguido y ameritado General

BERNARDO REYES.

Artículo 2º Se da un testimonio de gratitud al mismo eminente Ciudadano por su conducta con los nuevoleonenses.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los cuatro días del mes de Octubre de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 4 de Octubre de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, secretario.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Hoy previas las formalidades de la ley, hice entrega del Gobierno de este Estado, al C. Lic. *Lázaro Garza Ayala*, electo popularmente Gobernador Constitucional del mismo.

Lo que me honro de comunicar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 4 de 1887.—*B. Reyes*.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—C.....

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Con las formalidades de estilo he tomado hoy posesión del Gobierno de este Estado de que se sirvió hacerme entrega el Sr. Gobernador Provisional, C. General *Bernardo Reyes*.

Lo que me honro en comunicar á vd. para los efectos legales.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 4 de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*Cárlos Villarreal*, Oficial mayor.—C.....

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Honroso y grato es para el personal del Ejecutivo de este Estado dirigir á vd. la presente nota, en la cual, cumpliendo con un deber de su ministerio, no menos que con el oficio de sincera amistad, que á vd. profesa, se le comunica el decreto número 6 del XXIV H. Congreso, del que se adjunta á ella un ejemplar auténtico.

La Legislatura de Nuevo-León, haciendo justicia al mérito y al talento administrativo de que vd. está dotado, lo ha declarado con beneplácito del pueblo nuevoleonés, Ciudadano distinguido del Estado, y el Ejecutivo no duda que vd. acepte ese título, debido á los importantes servicios, que á esta entidad federativa ha prestado.

Libertad y Constitución. Monterrey, 7 de Octubre de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.—Al Sr. General de Brigada Bernardo Reyes.—Presente.

Con la muy atenta nota de ese Gobierno fecha de ayer, recibí el decreto auténtico de 4 del actual por el que esa Honorable Legislatura me hace la alta honra de declararme Ciudadano del patriota y distinguido Estado de Nuevo-León.

Emocionado por tan grata distinción, acuso recibo del decreto citado, y manifiesto á vd. profundamente agradecido, que al aceptar la honra de que he hablado, me es grato también aceptar con ella los deberes que me impone para con esta Entidad federativa; cuyos deberes tengo el firme propósito de cumplir como he cumplido hasta hoy todas mis obligaciones.

Es honroso con este motivo al nuevo ciudadano del Estado, protestar á su Gobierno, su respeto y alta consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 8 de 1887.—*B. Reyes*.—Sr. Gobernador General *Lázaro Garza Ayala*.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—En atención á su patriotismo, ilustración y demas virtudes cívicas que en vd. concurren, este Gobierno ha tenido á bien nombrarlo Secretario del despacho con el sueldo que le asigna la ley, cuyo cargo se espera que aceptará; bajo el concepto de que se le conceden dos meses para la presentación de su despacho en forma.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Octubre de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*Cárlos Villareal*, Oficial Mayor.—Dos rúbricas.—Al C. Secundo Roel.—Presente.

Enterado de la superior comunicación de ese Gobierno en que se me participa el nombramiento hecho en mi favor de Secretario del mismo Gobierno, tengo el honor de decir á vd. que no me creo con las dotes necesarias para desempeñar debidamente ese cargo; pero como abrigo grandes deseos de ser útil á mi Estado y éstos me animan á aceptarlo siéndome grato dar á vd. las más expresivas gracias por la confianza que, con este motivo se ha servido depositar en mi persona.

Protesto á vd. mi consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 4 de 1887.—*S. Roel*.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3^a—Gobernación y Guerra.—Circular número 1.—El C. Gobernador, en acuerdo de hoy, tuvo á bien nombrar Secretario del

Gobierno al C. Lic. Secundino Roel, cuya firma se da á reconocer al margen de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 4 de 1887.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra—Circular número 2.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á vd. esqueletos de las boletas que deben servir en la elección de funcionarios municipales que, conforme á la ley, se verificará el día 13 del entrante mes de Noviembre, suplicándole se sirva acusarme de ellas el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 4 de 1887.—*S. Roel*, secretario.—C. Alcalde 1º de

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 7.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Sin perjuicio de tercero, se concede al C. Guadalupe Sánchez Robles y compartes, merced de veinticuatro surcos de los sobrantes del agua que corre por la toma de los «Robles,» situada en el río de Villaldama.

Art. 2º El agraciado pagará en la Tesorería General del Estado, diez pesos por cada uno de los surcos del agua que denuncia. Comuníquese esta resolución al Ejecutivo del Estado, para los efectos legales.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los 7 días del mes de Octubre de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 14 de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular número 3.—En el número 98 del «Periódico Oficial» del Estado correspondiente al 27 de Agosto del año anterior, se publicó una circular de la Secretaría de Relaciones Exteriores de fecha 14 del mismo mes, en la que se recomienda que en casos de prisión de extranjeros, se informe á la mayor brevedad sobre los motivos del juicio ó proceso que se inicie, y del estado que guarden; así como también la más estricta observancia de las leyes que prescriben el tiempo y forma en que debe verificarse la aprehensión, y decretarse el auto motivado de prisión en las causas criminales.

Y como el asunto que entraña la aludida circular es de la mayor importancia, el C. Gobernador ha tenido á bien disponer se recuerde á todas las auto-

ridades del Estado á quienes corresponde el exacto cumplimiento de sus prescripciones, recomendándoles, además, que llegado el caso, se interrogue al extranjero en su primera declaración sobre si tiene ó no certificado de su nacionalidad, y si su respuesta fuere afirmativa se le prevenga lo exhiba, para que tomándose razón de él, se le devuelva.

Lo que digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Octubre de 1887.—*S. Roel*, Secretario.—*C. Alcalde* 1º de

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 8. El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º No se accede á la solicitud de la Señora Inés Gómez, Viuda de Berlanga, que pide condonación de contribuciones y que se le exima en adelante de todo pago de éstas.

Art. 2º Comuníquese al Ejecutivo para los efectos legales.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 14 de Octubre de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 18 de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

LAZARO GARZA AYALA Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todós sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 9.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Art. 1º Se declara día de duelo para el Estado, el 18 de Julio, fecha del fallecimiento del Benemérito Ciudadano LIC. BENITO JUAREZ.

Art. 2º Los Ayuntamientos del Estado, en cada año fijarán el programa bajo el cual deban hacerse públicas demostraciones de duelo por el acontecimiento á que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese á la Legislatura del Estado de Puebla, á las de los demás Estados y al Congreso de la Unión.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los diez y siete días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—*P. Benítez y Leal*, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 17 de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 10.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Art. 1º Se deroga el decreto de la Legislatura del Estado de 12 de Diciembre de 1884 que creó la municipalidad de Dávila y Prieto, volviendo las cosas al estado en que se hallaban antes de la expedición de dicho decreto.

Art. 2º Los archivos que estaban formando las autoridades y empleados de dicha municipalidad, se entregarán á las respectivas autoridades políticas y judiciales y á las Oficinas del Registro Público de la propiedad, Registro civil y Recaudación de rentas de Linares.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los diez y nueve días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—*P. Benítez y Leal*, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 21 de Octubre de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 1.—Esta Legislatura, en sesión del día 30 de Septiembre próximo pasado, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Pase el ocurso del C. Manuel Cantú Quiroga, por conducto del Ejecutivo, á la Tesorería General del Estado, á fin de que la Recaudación de Rentas de esta ciudad rinda informe sobre los hechos á que se contrae el peticionario.»

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para los efectos legales, adjuntándole la instancia relativa.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 5 de 1887.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 2.—Habiendo solicitado el C. Manuel Torres, Diputado por el 7º Distrito, licencia de un mes para separarse de esta Capital, ha recaído á su solicitud con fecha 3 del corriente la resolución que sigue:

«Única. Se concede al C. Diputado Manuel Torres la licencia de un mes que solicita para separarse de esta Capital.»

Y por acuerdo de esta H. Cámara nos honramos en comunicarlo á ese Gobierno para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Octubre de 1887.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra—Circular número 4.—Siendo uno de los principales deberes de la Administración velar por la salubridad pública de todos los pueblos del Estado, el C. Gobernador, en acuerdo de hoy, tuvo á bien disponer se tirase una edición separada de la circular de 16 de Julio de 1885 expedida por el Ministerio de Gobernación, que tiene por objeto prevenir la invasión del cólera asiático, y de la cual remito á vd. ejemplares, á fin de que desde luego la haga circular con la profusión que conviene para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de ese municipio; bajo el concepto de que la Superioridad espera de su celo se sirva exitar á los vecinos para que sean exactamente cumplidas todas las prevenciones contenidas en ella.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 15 de 1887.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de...

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y

Guerra.—Circular número 5.—Deseando el Gobierno que los fondos municipales se recauden con toda exactitud, á fin de poder atender con ellos á los gastos que demanda una buena administración; en acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer se diga á vd. que, por ningún motivo consienta que los impuestos municipales se cobren por otra persona ó funcionario que no sea el Tesorero, porque sólo á él faculta el artículo 10 de la ley de Hacienda municipal vigente para recaudarlos, dando los correspondientes recibos en cada caso, y que espera que con las disposiciones que vd. dicte sobre este particular, sean mejor administrados esos fondos, por cuya conservación tienen los Ayuntamientos el deber de vigilar.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 16 de 1887.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de...

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 3.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

Art. 1º Se exceptúa del pago de toda clase de contribuciones al Estado, durante siete años, la fábrica de almidón que con el nombre de «El Hércules» establecerá en esta ciudad el Sr. Valentín Rívero.

Art. 2º El término expresado comenzará á correr desde el día en que se ponga en explotación el establecimiento, para cuyo efecto, el interesado dará aviso oportunamente al Ejecutivo.»